

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.938.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑORA: La situación en que la pérdida de las que fueron nuestras colonias colocó a los funcionarios del orden judicial, que en ellas servían, ha sido constante preocupación de los Ministros de Gracia y Justicia que precedieron al que suscribe desde aquella triste fecha, y a fin de remediarla dictó V. M. diferentes disposiciones que normalizaron el ingreso en la carrera judicial de la Península de aquellos funcionarios, a quienes también se concedió los beneficios que hicieron menos aflictivo su estado durante el tiempo que forzosamente han de esperar su vuelta al servicio activo.

La falta de unidad entre el procedimiento judicial vigente en Filipinas y el que rige en España, requería en aquellas islas hubiera Promotores fiscales de entrada, clase que ya no existe en la Península, y a los cuales por equidad asimiló el Real decreto de 27 de Febrero de 1899 a Vicesecretarios de Audiencias provinciales;

pero desde la citada fecha solamente cuatro de ellos han obtenido colocación en dichas plazas, con lo cual se evidencia que transcurriría un larguísimo plazo antes de que termine la colocación de los funcionarios de esta clase, que no por ser la más modesta, ha de ser también la más desatendida.

El remedio de esta deficiencia está en conceder a los que fueron Promotores fiscales de entrada en Filipinas derecho a ingresar en la carrera judicial de la Península por la categoría de Juez de entrada, siempre que reúnan además determinadas condiciones, acerca de las cuales se ha consultado al Consejo de Estado, conformándose el Ministro que suscribe con el dictamen del alto Cuerpo Consultivo.

Esta disposición tiene en su abono precedentes de tanta autoridad como las de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, que al suprimir la clase de Promotores fiscales dió derecho a los de entrada para ocupar Juzgados de esta categoría. Asimismo pueden invocarse los preceptos del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91, que ordenó la formación de un escalafón, mediante el cual muchos Vicesecretarios de Audiencias provinciales, interinos y cesantes, tuvieron y tienen todavía opción a ser nombrados Jueces de entrada.

Además no se causa perjuicio a ninguna de las clases en que se subdivide el orden judicial, pues si se tratara de otra categoría superior, claro es que al aumentar los excedentes se restaría un determinado número de plazas a las legítimas aspiraciones al ascenso de los funcionarios que sirvieran en las categorías inferiores; pero

esto no sucede en la de Jueces de entrada, dada la forma que la ley adicional establece para la provisión de las vacantes correspondientes al turno 3.º, las cuales, si pueden proveerse en Abogados que cuenten cuatro años de ejercicio de su profesión, con mayor motivo podrán ser servidas por quienes a dicha cualidad de Letrados reúnen la de haber desempeñado cargos en los Tribunales, adquiriendo así una práctica que no puede reputarse seguramente como inferior para el conocimiento de los asuntos judiciales que el que proporcione el ejercicio de la Abogacía, tanto más si se exige a los Promotores fiscales de entrada, excedentes, cuatro años de servicios en su categoría para poder optar al beneficio que se trata de concederles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Promotores fiscales de entrada y sus asimilados que sirvieron en Filipinas y tienen reconocido el derecho a ingresar en la carrera de la Península, podrán, por el orden de su antigüedad de servicios, ocupar los Juzgados de entrada una vez que hayan vuelto al servicio

activo todos los que constituyen en la actualidad el escalafón de Jueces de entrada excedentes de Ultramar, y siempre que cuenten con cuatro años de servicios, para lo que les servirá de abono la totalidad del tiempo en que hayan permanecido y permanezcan en situación de excedencia.

Art. 2.º Las vacantes a que tendrán derecho los expresados funcionarios serán únicamente aquellas cuya provisión corresponda al turno 3.º de los que establece el art. 40 de la ley adicional.

Art. 3.º Los funcionarios que deseen obtener los beneficios que se conceden por esta disposición lo solicitarán del Ministerio de Gracia y Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en la *Gaceta*; entendiéndose que al hacerlo renuncian la colocación que pudiera corresponderles en plazas de Vicesecretario de Audiencias provinciales, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1899. Los que no lo soliciten en dicho plazo se considerará que renuncian a quel beneficio, y seguirán teniendo opción a ser nombrados para los cargos últimamente citados, en la proporción establecida en el mencionado Real decreto.

Art. 4.º Los excedentes que no cuenten cuatro años de servicios podrán elevar la solicitud que se previene en el artículo anterior, pero aunque les correspondiera en turno no podrán ser nombrados Jueces de entrada hasta que completen dicho requisito.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1901.)



ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.942.

Diputacion provincial de Valladolid.

Extracto de la sesion celebrada el día 30 de Octubre de 1901.

Abierta bajo la presidencia del Sr. García Gil con asistencia de los Diputados señores M. Lorenzo, Rico, Ortega, Recio, Pinilla, Bachiller, Luengo, Marquina, Rozas, Carbonero, Rodriguez, Vela, Sanz y del Río, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Mateo excusó su asistencia por enfermedad.

Se aprobó el ingreso y salida de enfermos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia en el día de hoy.

Se aprobaron dictámenes de la Comisión de Presupuestos, dos instancias de los Ayuntamientos de Alaejos y Santibañez que solicitan condonacion del Contingente, no accediendo á lo pretendido por obedecer las cuotas de repartimiento á un tanto proporcional y no tener la Diputacion otros recursos.

Asimismo otra de la Secretaria en la instancia de los señores Manzano y Villarias, acordando adquirir 200 ejemplares de la obra titulada «Valladolid y su provincia» Guía general ilustrada.

Idem otro de igual Comisión respecto á la gratificacion de Don Clemente Infante, negando indemnizacion que solicita porque esta carga debe reclamarla á la Hacienda.

Se acordó conceder una pensión de tres mil pesetas á D. Anselmo Miguel Nieto, para que continúe sus estudios pictóricos en Roma, y otra á D. Francisco Prieto, de quinientas pesetas anuales, para que pase á Madrid á cursar sus estudios de pintura.

Fué aprobada por unanimidad la siguiente proposicion suscrita por los señores Diputados D. Fidel Recio, D. Francisco Rico y D. Francisco Ortega: 1.º El Regente de la Imprenta D. Pablo Lopez, será el Habilitado del material de todas las dependencias de la Corporacion, entendiéndose por tal no sólo el que se refiere al de las oficinas sino también al de la Imprenta, BOLETIN OFICIAL, mobiliario, calefaccion y demás que en los presupuestos se consignen. Percibirá por este servicio una gratificacion de 300 pesetas anuales, que se le abonarán con cargo al capítulo del propio

material. 2.º Los Oficiales harán mensualmente el pedido del material que necesiten y le entregarán al Jefe de la dependencia respectiva y éste con el suyo le remitirá al Sr. Secretario que hará el general. 3.º Los pedidos se distribuirán dentro de los ocho primeros días de cada mes. 4.º El Habilitado firmará los vales necesarios para la adquisicion de los objetos, y aquellos unidos á las facturas correspondientes servirán de justificante para el abono de su importe. La cuenta mensual así justificada se presentará á la aprobacion de la Diputacion ó Comisión provincial, pasando luego á la Ordenacion de pagos para la expedicion del correspondiente libramiento que se abonará dentro del mismo mes. Llevará la contabilidad del suministro del material y hará la distribucion del mismo, compras y pagos con intervencion de un Vocal de la Comisión provincial.

Se aprobó una certificacion de acopios en la carretera de Zaratán al confin de la provincia de Zamora, importante 174'19 pesetas, y otra de los de la carretera de Medina á la Nava de 1.498 pesetas, acordando se devuelva la fianza al contratista de esta carretera.

Se aprobó una cuenta de material de la Secretaría mes de Septiembre, importante 198'20 pesetas.

Se dió cuenta de una comunicacion del Ayudante de Obras provinciales manifestando que el contratista de Obras del Pabellon para pensionistas del Manicomio, había suspendido aquellas y se acordó pase el asunto á la Comisión provincial para que resuelva.

Se acordó pase á la Comisión de Presupuestos una solicitud del Ayuntamiento de Valbuena de Duero, pidiendo se le rebaje parte del Contingente.

Se acordó resuelva la Comisión provincial en la instancia de Don Francisco Prieto, Mozo de calefaccion del Hospital.

Se aprobó la cuenta de gastos de leche en el Hospital provincial mes de Enero importante 481'60 pesetas. Otra de almidon para pensionistas del Manicomio, mes de Julio importante 99'75 pesetas.

Se dió nuevamente lectura del dictamen de la Comisión de Presupuestos y del proyecto del ordinario de ingresos y gastos para el año de 1902, resultando de ingresos 1.510,902 pesetas 65 céntimos é igual cifra en la de gastos.

Abierta discusion sobre la totalidad tanto de ingresos como de gastos, por unanimidad en votacion ordinaria fué aprobado. Proceidiéndose después á la discusion y votacion en capítulos y artículos del Presupuesto de ingresos y se aprobó el capítulo 1.º «Rentas y Censos é intereses de efectos públicos» importante 17.268 pesetas en votacion nominal que tomaron parte los señores Marcos Lorenzo, Rico, Ortega, Recio, Pinilla, del Río, Bachiller, Luengo, Marquina, Rozas, Carbonero, Rodriguez, Vela, Sr. Presidente, total catorce.

Puesto á discusion y votacion el capítulo III «Legados y mandas» importante 1000 pesetas, fué aprobado en la misma forma y por los mismos señores. El capítulo IV «Repartimiento provincial», importante 1.032.828'36 pesetas, después de ligera discusion, fué aprobado en votacion nominal por 13 votos contra 1, votando á favor de esta cifra propuesta por la Comisión, los señores Marcos Lorenzo, Rico, Ortega, Pinilla, Recio, Bachiller, Luengo, Marquina, Rozas, Carbonero, Rodriguez, Vela, Sr. Presidente, total trece y votando en contra el Sr. del Río, total uno; y siendo mayoría absoluta quedó aprobado.

Dada lectura del cap. VI «Beneficencia» importante 334.785'28 pesetas, por unanimidad fué aprobado é igual votacion y aprobacion recayó en el cap. VII «Extraordinarios», VIII «Arbitrios» y X «Enajenaciones.» importantes 26.563'01—58.458—40.000 pesetas respectivamente, quedando por lo tanto aprobado por capítulos y artículos el presupuesto total de ingresos.

Abierta discusion en el presupuesto de gastos por capítulos y artículos y leídos los correspondientes al capítulo I «Administracion provincial,» dividido en cuatro artículos en la siguiente forma: 1.º Personal y material de la Diputacion, 75.497.—2.º Archivo y Depositaria, 8.150.—3.º Comisiones especiales, 1.350 y 4.º Arquitecto y Delineantes, 3.000; total del capítulo I, 87.997 pesetas. El Sr. Recio pide la palabra y hace observar que la Diputacion provincial acaba de aprobar una proposicion nombrando Habilitado del material de todas las dependencias al Regente de la Imprenta, y por lo tanto no debe figurar el Sr. Contador como habilitado del mismo ni en lo que se refiere á este capítulo ni en los demás que se consigne partida que haga referencia á los extremos de la proposicion, por lo tanto que se deseche la base 5.ª del dictamen y con esta aclaracion así se acordó, siendo aprobado por unanimidad el expresado capítulo 1.º, tomando parte catorce Diputados en la votacion.

El Sr. del Río pide á la Presidencia ordene la lectura de todo el presupuesto de gastos para que

los señores Diputados puedan formar mejor opinion y accediendo á este ruego, se dá lectura minuciosa de todo el presupuesto de gastos, á excepcion del capítulo 1.º ya aprobado, dando algunas explicaciones los señores de la Comisión de Presupuestos en aquellos conceptos que las merecieron y continuando la discusion y aprobacion de dicho presupuesto, se dió lectura del capítulo II, Servicios generales, importante 84.958 pesetas, y puesto á votacion resultó lo siguiente: Conforme con la Comisión que propone la cifra indicada por los conceptos que en el presupuesto se expresan, votaron los señores Marcos Lorenzo, Rico, Ortega, Recio, Pinilla, Bachiller, Luengo, Marquina, Rozas, Rodriguez, Vela, Sr. Presidente, total doce. El señor del Río en contra. Y no constituyendo mayoría absoluta como preceptúa la ley, el Sr. Presidente suspendió la discusion del Presupuesto hasta el día siguiente.

El Sr. Recio pidió la palabra para hacer constar que la Comisión provincial se había ocupado de buscar local para hacer instalacion decorosa para la Escuela Normal de Maestras y había convenido en principio las bases para el arriendo de la finca, sita en la calle de Francos, número 3; dichas bases son las siguientes: 1.ª Alquiler de la casa número 3 de dicha calle. 2.ª Precio anual de 2.500 pesetas. 3.ª Duración del arrendamiento ocho años, debiendo con seis meses de anticipacion á la terminacion del contrato, avisar las partes contratantes para convenir la prórroga si se acordase. Como el Ayuntamiento tiene obligacion de sostener en el mismo edificio la Escuela graduada, la Comisión gestiona con esta Corporacion que la ayude á satisfacer los gastos de arriendo é instalacion. La Diputacion oyó con gusto las gestiones hechas por la Comisión y aceptó las bases referidas y autorizó á ésta para que llevase á término el contrato. El mismo Sr. Diputado rogó á la Diputacion le concediera 15 días de licencia para evacuar asuntos propios y urgentes y el Diputado Sr. Luengo pidió también licencia por cuatro meses para atender al restablecimiento de su salud y la Diputacion así lo acordó.

El Sr. Marcos Lorenzo, manifestó que en los pliegos de condiciones para acopio de piedra en las carreteras provinciales debe figurar, como condicion, que la piedra tenga por lo menos medio decímetro cúbico, acordándose que por el Ingeniero de esta provincia, se tome nota de esta indicacion. Con lo cual se dió por terminada la sesion.

Valladolid 16 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.—V.º B.º, El Presidente, Juan García Gil.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

TERCER TRIMESTRE DE 1901.

ESTADOS demostrativos de los pagos verificados por obligaciones de primera enseñanza correspondientes al referido trimestre.

(CONTINUACION)

PARTIDO DE MOTA DEL MARQUÉS.

PUEBLOS	Débitos anteriores — Pesetas	Importe de las obligaciones correspondientes expresado trimestre — Pesetas	TOTAL — Pesetas	A deducir lo satisfecho por los Ayuntamientos que tienen concedido el pago directo — Pesetas	Líquido á cargo de la Hacienda — Pesetas	Pagado por la Hacienda — Pesetas	Queda por pagar — Pesetas
Adalia.	>	156'71	156'71	>	156'71	156'71	>
Almaráz.	>	98'75	98'75	>	98'75	98'75	>
Barruelo.	19'25	205'84	225'09	>	225'09	225'09	>
Benafarces.	142'34	256'25	398'59	>	398'59	206'77	191'82
Casasola de Arion.	>	857'80	857'80	>	857'80	857'80	>
Castromembibre.	45'24	213'27	258'51	>	258'51	179'57	78'94
Gallegos de Hornija.	>	120'46	120'46	>	120'46	120'46	>
Mota del Marqués.	>	678'12	678'12	>	678'12	514'99	163'13
Peñaflor.	1281'24	640'62	1921'86	1921'86	>	>	>
Pobladura de Sotiedra.	287'04	288'51	575'55	>	575'55	144'99	>
San Cebrian de Mazote.	0'02	650'91	650'93	>	650'93	650'93	>
San Pedro de Latarce.	109'39	701'87	811'26	>	811'26	616'68	194'58
San Pelayo.	127'84	239'69	367'53	>	367'63	120'34	247'19
San Salvador.	117'04	251'64	368'68	>	368'68	193'12	175'56
Tiedra.	325'52	827'18	1152'70	>	1152'70	678'28	474'42
Torrecilla de la Torre.	5'30	109'37	114'67	>	114'67	111'45	3'22
Torrelobaton.	>	882'12	882'12	>	882'12	882'12	>
Urueña.	>	738'05	738'05	>	738'05	738'05	>
Vega de Valdetrongo.	>	468'12	468'12	>	468'12	455'59	12'53
Villalbarba.	>	275	275	>	275	275	>
Villanueva de los Caballeros.	>	515'62	515'62	>	515'62	515'62	>
Villardefrades.	209'24	587'08	796'32	>	796'32	487'84	308'48
Villasexmir.	23'89	325	348'89	>	348'89	348'89	>
Villavellid.	760'76	746'31	1507'07	>	1507'07	310'06	1197'01
TOTALES.	3454'11	10834'29	14288'40	1921'86	12366'54	8889'10	3477'44

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Alaejos.	>	2282'50	2282'50	>	2282'50	2282'50	>
Castrejon.	44'33	517'18	561'51	>	561'51	521'32	40'19
Castroñaño.	>	914'19	914'19	>	914'19	914'19	>
Fresno el Viejo.	18'75	659'37	678'12	>	678'12	677'97	0'15
Nava del Rey.	2241'33	2241'33	4482'66	4482'66	>	>	>
Pollos.	>	743'13	743'13	>	743'13	743'13	>
Siete Iglesias.	>	773'99	773'99	>	773'99	773'99	>
Torrecilla de la Orden.	>	914'05	914'05	>	914'05	914'05	>
Villafranca de Duero.	194'97	256'87	451'84	>	451'84	164'02	287'82
TOTALES.	2499'38	9302'61	11801'99	4482'66	7319'33	6991'17	328'16

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 2.979.

Ataquines.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos por un periodo de uno á tres años en este término municipal, se saca á remate para el arriendo con venta á la exclusiva los líquidos y carnes frescas y saladas de todas clases, á excepcion de los alcoholes, aguardientes y licores, bajo el tipo de 4.427'36 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día dos del próximo mes de Diciembre á la hora de las once, y si ésta no diese resultado se celebrará una segunda el día doce del propio mes, con la rectificación de precios, y si ésta tampoco diere resultado se celebrará una tercera y última el día 22 del referido mes de Diciembre en el mismo local y hora expresada para la primera, advirtiendo que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo del 5 por 100 del tipo total.

Ataquines á 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Leonardo Perez.—El Secretario, Benito Gimenez.

NÚM. 2.955.

Melgar de Abajo.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se arriendan con la exclusiva los señalados en los grupos de líquidos y carnes para el año de 1902, sirviendo de tipo la cantidad de 507 pesetas y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo á las once horas en la Casa Consistorial.

Si no tuviese efecto la primera se celebrará una segunda con la correspondiente rectificación y hora y local designado el día catorce del mismo.

Y si así tampoco tuviera efecto se celebrará una tercera el día 24 del citado mes.

El remate se celebrará por pujas á la llana y para hacer postura es necesario el depósito previo del 5 por 100.

La fianza consistirá en la cuarta parte del importe con que resulten arrendadas las especies.

Melgar de Abajo 17 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gabino Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

NÚM. 2.980.

Morales de Campos.**EDICTO.**

Don Lucas Maseda Viñas, Alcalde accidental de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la tercera y última subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos, granos y carnes para el año de 1902, bajo el sistema de pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría. El tipo mínimo fijado para la subasta, es el total del cupo señalado por la Hacienda y recargos autorizados que ascienden á la cantidad de dosmil cuatrocientas veintinueve pesetas con tres céntimos, la fianza provisional será el dos por ciento de la cantidad en que quede hecho el remate, debiendo de ingresarse en arcas municipales; los precios á que pueden venderse las especies sujetas á este arriendo estarán sujetos á la segunda tarifa del pliego de condiciones, no será admisible ninguna postura que no cubra los dos terceras partes del cupo fijado como mínimo, la adjudicacion se hará al mejor postor ó aquel que ofrezca mayores ventajas al Municipio y á los intereses del vecindario, conforme á lo preceptuado en la ley de Consumos.

Morales de Campos á 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Lucas Maseda.—El Secretario, Mariano Olea.

NÚM. 2.952.

Sardon de Duero.

Hallándose terminadas las cuentas municipales correspondientes

al año natural de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion por el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y producir las reclamaciones que tengan por conveniente hacer en el indicado plazo, pues pasado éste serán desestimadas las que se presenten.

Sardon de Duero 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Moral.

Num. 2.970.

Villardefrades.

El día 4 de Diciembre próximo de diez á doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo y por pujas á la llana, el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de los derechos que devenguen los artículos de vinos, vinagre, aguardientes, licores, aceites, carnes frescas y saladas y sal comun, en este término municipal durante el año de 1902.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no diere resultado, se celebrará una segunda subasta el día 15 del mismo Diciembre á dicha hora y sitio que la anterior.

Villardefrades 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Justo Deza.

NÚM. 2.954.

Villarmentero de Esgueva.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios de esta localidad, se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos que devengan las especies de consumos sujetas al expresado impuesto durante el año natural de 1902, bajo el tipo de mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal. La subasta tendrá lugar el día seis del inmediato mes de Diciembre de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento, y si por falta de licitadores, no tuviera ésta efecto, se celebrará un segundo y último remate en el día y hora que se

anunciará con la debida anticipacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarmentero de Esgueva á veintiuno de Noviembre de mil novecientos uno.—El Alcalde, Mariano Vallejo.—El Secretario, Mariano Velasco Duque.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 2.963.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Diego Lopez Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Diciembre y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades de ley la venta en pública subasta de diferentes géneros de comercio del ramo de coloniales, batería de cocina, y otros efectos, que en junto han sido tasados en tres mil novecientas cincuenta pesetas ochenta céntimos, los cuales son procedentes de la quiebra en que á su instancia ha sido declarado el comerciante que fué de esta villa D. Julio Legido Garcia, y aparecen detallados en la declaracion de avalúo que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día del remate, cuyos bienes que se hallan en poder del Comisario de la quiebra D. Apolinar Lambas Lopez, vecino de esta poblacion, se sacan á la venta en pública subasta, haciéndose constar, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Noviembre de mil novecientos uno.—Diego Lopez Moya.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

269